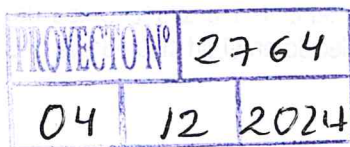


"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



Resolución Directoral N° 002743-2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 04 DIC. 2024

Vistos; el Informe N° 270-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/EPER/REMyPLLAS/JWFH, el Memorandum N° 287-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, el Informe Escalafonario N° 00914-2024, el Informe N° 231-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.H-ADM-RR.HH-ESC/ENG, la Hoja de Envío N° 4439-2024-EPER-UGEL HUANCABAMBA y demás documentos anexos en un total de dieciséis (16) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, mediante Informe N° 231-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.H-D.ADM-RR.HH-ESC/ENG, el Encargado de Escalafón y del Sistema Informático AYNÍ de la UGEL Huancabamba, informa que la servidora Luz Dolores GARCIA SOLORZANO, profesora de la I.E. N° 14409 "Nuestra Señora del Carmen" de Huancabamba, ha cumplido 65 años de edad;

Que, el Art. 53° de la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, inciso d) concordante con el artículo 114° del D.S. N° 004-2013-ED., Retiro por Límite de edad establece: El profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previo al retiro. Así mismo el Art. 63° del mismo cuerpo legal establece que: "el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios";

Que, según Oficio Múltiple N° 0086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Ministerio de Educación, señala que habiéndose publicado la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00023-2018-PI/TC, en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2020, dicha sentencia surte efectos desde el 11 de octubre de 2020, considerando que en caso de cese o retiro de la carrera Pública Magisterial (por cualquier causal) de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, producidos a partir 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integral Mensual-RIM por cada año de servicios o fracción de año si este supera los seis meses;

Que, mediante Ley N° 31451, se revaloriza la carrera docente modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, el artículo 2° de la norma legal acotada prescribe: "Modifícase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: Artículo 63. Compensación por Tiempo de Servicios.- El profesor recibe una compensación por tiempo de

servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción a seis (6) meses de servicios oficiales;

Que, asimismo la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Implementación establece: El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63° de la Ley N° 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1 [...]

3. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100% al momento del cese;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31451 señala: Modifícase el Artículo 53 de la Ley de Reforma Magisterial, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 53. Término de la Relación Laboral.- El retiro de la carrera pública magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: (a...) d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad;

Que, en la parte final del Informe N° 231-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-D.-ADM-RR.HH-ESC/ENG, el Encargado de Escalafón RECOMIENDA se emita el acto resolutorio de Cese por Límite de edad (65) años de la profesora Luz Dolores GARCIA SOLORZANO, al 31 de diciembre del 2024, por lo que es procedente materializar el presente acto administrativo;

Estando a lo informado por el encargado de Escalafón con Informe Escalafonario N° 00914-2024, Informe N° 231-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.H.D-ADM-RR.HH-ESC/ENG, lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos según Hoja de Envío N° 4439-2024-EPER.UGEL-HUANCABAMBA, y;

De conformidad con, la Ley General de Educación N° 28044; Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 27687, DS. N° 011-2012-ED. Reglamento de la Ley General de Educación, Oficio Múltiple N° 0086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la R.D.R. N° 003612-2024- la Ley N° 31953, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CESAR EN LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL, por límite de edad al haber cumplido 65 años de edad al cargo de profesor, a partir del 31 de diciembre del 2024, a doña Luz Dolores GARCIA SOLORZANO, C.M. N° 1003202693, profesora de la I.E. N° 14409 "Nuestra Señora del Carmen" de Huancabamba, I escala magisterial, 30 horas de jornada laboral; con TREINTA Y SIETE (37) años, ONCE (11) meses, VEINTINUEVE (29) días, de tiempo de servicio oficial al estado, dándole las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, la Asignación de Compensación por Tiempo de Servicios, ascendente a: CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE Y 00 /100 SOLES, (S/. 117,819.00) el mismo que resulta de multiplicar el 100% de la Remuneración Integra Mensual - RIM, por año de servicios oficiales, por treinta y ocho años.

Ref. Técnica: (100% de la RIM; I escala magisterial - 30 horas), RIM = S/. 3,100.50, Tiempo de Servicios: 38 años;

100% de la RIM = S/. 3, 100.50 x 38 = S/. 117,819.00

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N° 31451, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se efectuará de la siguiente manera:

CRONOGRAMA DE PAGOS DE LA CTS DE LA SERVIDORA: Luz Dolores GARCIA SOLORZANO

NUMERAL	AÑO FISCAL	MONTO	PORCENTAJE
3.1	2024	S/. 117,819.00	100%
TOTAL		S/. 117,819.00	100%

ARTÍCULO 4°.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, siempre y cuando esta sea asignada con tal finalidad.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la profesora Luz Dolores GRACIA SOLORZANO, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444- del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE,



Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



SABL/D.UGEL
HDB/JUA. (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II